

REPÚBLICA DEL ECUADOR
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

RESOLUCIÓN No. 001-DIREJ-DIJU-NT-2021

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación*”;
- Que,** el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...)*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*”;
- Que,** el artículo 156 de la Carta Magna, determina: “*Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos (...)*”;
- Que,** el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público*”;

Que, el numeral 1 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *era responsabilidad del Estado: “1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”;*

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *“Concepto y elementos del Control Interno. - El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcanzan los objetivos institucionales. Constituyen elementos del control interno: el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales en el logro de tales objetivos y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la corrección oportuna de las deficiencias de control.*

El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado, y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio del control externo a cargo de la Contraloría General del Estado”;

Que, en los literales a) y e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, indican: *“Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas:*

I. Titular de la entidad:

*Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos;
(...)” Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;*

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. - Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: *“Competencia. - La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Delegación de competencias. - Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones (...);*

Que, los literales g) y h) del artículo 10 de la Ley de Estadística, establecen: *“Al Instituto Nacional de Estadística y Censo le corresponde: (...) g) realizar los censos de población y vivienda, agropecuarios, económicos y otros, y publicar y distribuir sus resultados (...) h) coordinar el funcionamiento de las comisiones especiales”;*

Que, el artículo 11 de la Ley de Estadística, dispone que el Director General en la actualidad Director Ejecutivo, es el representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos y el responsable de su gestión técnica, económica y administrativa;

Que, el artículo 13 de la Ley de Estadística, determina: *“El Instituto Nacional de Estadística y Censos tendrá las dependencias permanentes de orden técnico, administrativo y regional, necesarias para el cumplimiento de los fines establecidos en esta Ley.*

Además establecerá comisiones especiales que funcionarán como organismos auxiliares y asesores del Instituto, conformadas, según los casos, por representantes de las instituciones productoras y usuarias de estadísticas”;

Que, el artículo 14 de la Ley ibídem, establece: *“Las comisiones especiales tendrán las siguientes funciones: a) colaborar en la preparación de los programas sectoriales de estadística y sugerir reajustes en la producción de las estadísticas a cargo de los diversos organismos del Sistema Estadístico Nacional; y, b) proponer los principios, normas y directrices que pueden aplicarse para obtener la coordinación del Sistema Estadístico Nacional”;*

Que, en el artículo 34 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, menciona: *“El Instituto Nacional de Estadística y Censos y la entidad rectora de la generación de información geográfica, en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, establecerán los lineamientos, procedimientos, metodologías y estándares para el levantamiento de los datos, así como los sistemas de certificación de calidad que deberán ser implementados previo a otorgar el carácter oficial de los datos e información”;*

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 77 de 15 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 81 de 16 de septiembre de 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso que el Instituto Nacional de Estadística y Censos tendrá, además de las contempladas en la Ley de Estadística, las siguientes funciones: *“1. Planificar la producción estadística nacional, con el fin de asegurar la generación de información relevante para la Planificación del Desarrollo Nacional y su correspondiente monitoreo y evaluación. 2. Establecer normas, estándares, protocolos y lineamientos, a las que se sujetarán aquellas instituciones públicas que integran el Sistema Estadístico Nacional (...);”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 34 de 17 de junio de 2017, se expidieron las disposiciones para la organización y funcionamiento de los consejos sectoriales;

Que, mediante Resolución No. 011-DIREJ-DIJU-NI-2015 de 20 de febrero de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 325 de 11 de junio de 2015, el señor Director Ejecutivo expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Estadística y Censos;

Que, a través de Resolución No. 004-DIREJ-DIJU-NT-2018 de 3 de abril de 2018, publicada en el Registro Oficial No. 231 de 27 de abril de 2018, se expidió el *“Reglamento General para la creación y cierre de las comisiones especiales de estadística”;*

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 004-DIREJ-DIJU-NT-2018, reza: *“Objeto. - Normar la creación, organización, funcionamiento, y cierre de las Comisiones Especiales de Estadística previstas en la Ley, las cuales funcionarán como organismos auxiliares y asesores del Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC y estarán conformadas por entidades productoras y usuarias de información estadística”;*

Que, el artículo 4 de la mencionada Resolución, señala: *“Objetivo de las Comisiones Especiales de Estadística. - Las Comisiones Especiales de Estadística tendrán como objetivo principal asesorar y proponer al SEN, el diseño, desarrollo e implementación de planes y proyectos en materia estadística alineados a las agendas de desarrollo nacional e internacional, y orientados al cierre de brechas de información”;*

Que, el artículo 13 de la Resolución ibídem, establece: *“Solicitud de creación. El requerimiento de creación de la Comisión Especial de Estadística se alineará a los siguientes instrumentos:*

- a) El Plan Nacional de Desarrollo, las agendas intersectoriales, sectoriales, territoriales, planes estratégicos y demás agendas nacionales e internacionales de desarrollo;
- b) El Programa Nacional de Estadística y demás instrumentos de planificación estadística;
- c) Los acuerdos tomados en el Consejo Nacional de Estadística y Censos CONEC; y,
- d) Los acuerdos y convenios internacionales adquiridos por parte del Estado, referentes a la medición y monitoreo de fenómenos de interés nacional, regional o internacional.

Que, el artículo 11 de la Resolución No. 004-DIREJ-DIJU-NT-2018, prescribe: **“CREACIÓN.-** El INEC en su calidad de ente coordinador del SEN, creará las comisiones Especiales de Estadística que considere pertinentes en función de los requerimientos del SEN y de acuerdo con los objetivos del Instituto (...);”

Que, a través del artículo 9 de la Resolución No. 026-DIREJ-DIJU-NI-2021 de 05 de julio de 2021, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos delegó al Coordinador/a General Técnico/a de Planificación, Normativa y Calidad Estadística: **“Autorizar la conformación de las Comisiones Especiales Interinstitucionales Estadísticas, suscribir las resoluciones correspondientes y sus respectivas modificaciones o reformas”;**

Que, la Agenda para la Igualdad de Derechos de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Pueblo Afroecuatoriano y Pueblo Montubio 2019-2021, aprobado el 12 de septiembre de 2019 por el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, constituye un: **“Instrumento básico que reconoce la situación de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, recoge las demandas formuladas por sus organizaciones, y las contextualiza en las condiciones establecidas en la normativa constitucional relativas a sus derechos colectivos de los sujetos de derecho para su concreción”.**

Que, con Oficio No. CNIPN-CNIPN-2021-0247-OF de 09 de septiembre de 2021, la ingeniera Silvia Verónica Avilez Amangandi, Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, propuso al señor Director Ejecutivo del INEC, la creación de la **“Comisión Especial de Estadísticas para Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatoriano y Montubio-CEE-PIAM”** con el objeto de impulsar y aprovechar mutuamente capacidades y fortalezas, para establecer sinergias de coordinación de manera interinstitucional y de aliados estratégicos, con el propósito de producir, analizar y difundir información estadística desagregada de pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y pueblo montubio; y demás actividades, técnicas y de cooperación, en el ámbito de las competencias de manera permanente, para lo cual adjuntaron el Formulario creación de una comisión especial de estadística y Plan de trabajo, conforme lo establece la Resolución No. 004-DIREJ-DIJU-NT-2018;

Que, mediante memorando No. INEC-CTPES-2021-0156-M de 13 de septiembre de 2021, la Coordinadora General Técnica de Planificación, Normativa y Calidad Estadística manifestó al Director de Asesoría Jurídica, en su parte pertinente: **“(...) de conformidad con la delegación del señor Director Ejecutivo dada a través del numeral 4 del artículo 9 de la RESOLUCIÓN No. 026-DIREJ-DIJU-NI-2021 de 05 de julio de 2021, autorizo la creación y conformación de la Comisión Especial de Estadística para pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatoriano y montubio- CEE-PIAM, razón por la cual solicito a usted, señor Director de Asesoría Jurídica disponga la elaboración de la Resolución correspondiente, puesto que se ha cumplido con el proceso y los requisitos señalados en el Reglamento General de creación, funcionamiento y cierre de las Comisiones Especiales de Estadística”;**

Que, es necesario contar con un espacio de discusión, diseño y ejecución de estrategias con enfoque de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, considerando los cambios estructurales en la atención y aplicabilidad de sus derechos, especialmente en miras del siguiente Censo de Población y de Vivienda

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

RESUELVE:

Crear la Comisión Especial de Estadística para Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatoriano y Montubio CEE-PIAM, al tenor del siguiente articulado:

Artículo 1.- Objetivo: Impulsar y aprovechar mutuamente capacidades y fortalezas para establecer una sinergia de coordinación interinstitucional y de aliados estratégicos en el proceso de producción, análisis y difusión de información estadística en garantía de visibilizar a los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatoriano y montubio; y, demás actividades técnicas y de cooperación, en el ámbito de competencias de las partes, de alta consideración al VIII Censo de Población y VII de Vivienda a favor de los pueblos y nacionalidades del Ecuador.

Artículo 2.- Miembros: La Comisión Especial de Estadística para Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatoriano y Montubio CEE-PIAM, estará conformada por los titulares o delegados de las siguientes instituciones:

1. Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades,
2. Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades,
3. Instituto Nacional de Estadística y Censos,
4. Secretaría Nacional de Planificación,
5. Ministerio de Economía y Finanzas,
6. Ministerio de Educación,
7. Ministerio de Salud Pública,
8. Secretaría de Derechos Humanos,
9. Defensoría Pública,
10. Defensoría del Pueblo.

Podrán participar en calidad de invitados, representantes de otras instituciones públicas, privadas u organismos especializados nacionales e internacionales, así como Organizaciones de Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatoriano y Montubio, vinculados al objeto de la comisión de acuerdo a la temática a tratarse.

Artículo 3.- Estructura: La Comisión Especial de Estadística para Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatoriano y Montubio CEE-PIAM, se organizará a través de un grupo estratégico integrado por los titulares o delegados de alto nivel de las siguientes entidades:

1. Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades,
2. Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades,
3. Instituto Nacional de Estadística y Censos,
4. Secretaría Nacional de Planificación,
5. Ministerio de Economía y Finanzas,
6. Ministerio de Educación,
7. Ministerio de Salud Pública,
8. Secretaría de Derechos Humanos,
9. Defensoría Pública,
10. Defensoría del Pueblo.

A su vez, la Comisión Especial, conformará grupos técnicos integrados por las entidades de este espacio de coordinación interinstitucional, de acuerdo al ámbito de su competencia y a la temática a tratarse procurando que, en general, sus delegados técnicos cuenten con conocimientos, experiencia y experticia en la cosmovisión, especificidades y formas de vidas de los PIAM. Su organización será definida conforme a la necesidad.

Artículo 4.- Presidencia de la Comisión: Conforme lo establece el artículo 22 del Reglamento General para la creación, funcionamiento y cierre de las comisiones especiales de estadística, emitido a través de Resolución No. 004-DIREJ-DIJU-NT-2018, publicada en el Registro Oficial No. 231 de 27 de abril de 2018, la presidencia de la Comisión Especial de Estadística para Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatoriano y Montubio CEE-PIAM la ejercerá el Instituto Nacional de Estadística y Censos- INEC, en el grupo estratégico y los grupos técnicos que se configuren para el efecto.

Artículo 5.- Delegaciones: Las delegaciones que efectúen los titulares de las entidades miembros de la Comisión Especial de Estadística para Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatoriano y montubio CEE-PIAM en el grupo estratégico y los grupos técnicos, se realizarán conforme lo previsto en los artículos 6 y 24 de la Resolución No. 004-DIREJ-DIJU-NT-2018 de 3 de abril de 2018.

Artículo 6.- Plan de Trabajo: El plan de trabajo de la Comisión Especial de Estadística para Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatoriano y Montubio CEE-PIAM, detallará las actividades, productos esperados y los responsables de su consecución, el mismo que deberá ejecutarse en el período del 2021-2024.

El plan de trabajo podrá ser modificado, por causas exógenas, no imputables a los miembros de la Comisión, para lo cual el presidente deberá poner a consideración la propuesta debidamente motivada, para la aprobación de la Comisión.

Artículo 7.- Seguimiento y Control: El Instituto Nacional de Estadística y Censos en ejercicio de la Presidencia de la Comisión y a través de la unidad competente podrá establecer los mecanismos que considere necesarios para el seguimiento y control de los objetivos para los que fue creada la Comisión Especial de Estadística; así como, el cumplimiento del Plan de Trabajo, en virtud de las responsabilidades que establece el “*Reglamento General para la creación, funcionamiento y cierre de las comisiones especiales de estadística*”, emitido a través de Resolución No. 004-DIREJ-DIJU-NT-2018.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - En todo lo no previsto en la presente resolución se aplicará lo dispuesto en la Resolución No. 004-DIREJ-DIJU-NT-2018 de 3 de abril de 2018, publicada en el Registro Oficial No. 231 de 27 de abril de 2018, en particular lo referente a la convocatoria y funcionamiento general de las Comisiones Especiales de Estadística.

Segunda. - Las instituciones y organizaciones deberán procurar que sus delegados y representantes a la Comisión Especial de Estadística para Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatoriano y Montubio CEE-PIAM, pertenezcan a los diferentes Comunidades, Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, en el marco de la equidad y diversidad contemplado en la Constitución de la República.

Tercera. - De la correcta aplicación de la presente resolución encárguese a la Comisión Especial de Estadística para Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatoriano y Montubio CEE-PIAM y al Instituto Nacional de Estadística y Censos, a través de la Coordinación General Técnica de Planificación, Normativa y Calidad Estadística y de la Dirección de Planificación Estadísticas del Sistema Estadístico Nacional.

Cuarta. - En atención al proceso que puede darse de reestructura de la Administración Pública, las entidades que asuman las competencias de las instituciones establecidas en la Comisión, pasarán a ser parte de ésta, sin necesidad de reformar el presente acto normativo.



DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese. -

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano el 15 de septiembre de 2021.

Por delegación del señor Director Ejecutivo.

Carina Santos Cevallos
**COORDINADORA GENERAL TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN
ESTADÍSTICA, NORMATIVA Y CALIDAD ESTADÍSTICA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**

Elaborado por:	Katia Enríquez	15-09-2021
Revisado y aprobado por:	Marco Boada	15-09-2021